

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

El Ministerio queda constituido, habiéndose encargado del Ministerio de Hacienda el Sr. Echegaray, de Fomento el Sr. Becerra y de Ultramar el Sr. Mosquera; esta misma tarde han jurado sus cargos los nuevos consejeros de la Corona en manos de S. M. el Rey.

El Gabinete ha sido acogido con marcada satisfaccion por la opinion pública, y está firmemente decidido á llevar su programa político contando con la confianza de la Corona, el apoyo de las Cámaras y el del país.

La tranquilidad es completa en la capital y en las poblaciones importantes de la Peninsula y las noticias de las provincias son altamente satisfactorias.

Lo que se anuncia en este Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Santander 22 de Diciembre de 1872.
—El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que á nombre de Don Eugenio Vallejo Melgares, como cuador, ejemplar de Doña Fulgencia Melgares, se presentó ante el referido juez un interdicto de recobrar contra D. Aciselo Diaz Rochel, re-

matante de los espartos que corresponden al Estado en el término de Caravaca, porque al recolectarse de orden del Vallejo este fruto en la Hacienda propia de Doña Fulgencia Melgares, denominada «Llano de Béjar», D. Aciselo Diaz Rochel mandó que se suspendiera la operacion, ocupó los espartos que habian sido recogidos y perturbó de esta manera los derechos en cuya posesion se hallaba el demandante.

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y Don Aciselo Diaz Rochel presentó apelacion contra este auto que no le fué admitida.

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á escitacion del rematante de espartos, despachó requerimiento de inhibicion al juzgado, citando para ello lo dispuesto en el real decreto de 31 de mayo de 1857, en la real orden de 17 de agosto de 1849, artículos 20, 21 y 22 de las Ordenanzas de montes, real orden de 5 de Noviembre de 1866 y de 8 de mayo de 1859, y por último, en la orden de la Regencia del Reino de 22 de Mayo de 1870, que partiendo de otra disposicion anterior declarando en estado de deslinde los montes y terrenos públicos del término de Caravaca, calificó de insuficientes los títulos presentados por los que disputaban el derecho del Estado sobre los indicados terrenos, mandó á los reclamantes que justificasen el derecho que invocaban:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundado en que mal podia suponerse pendiente el deslinde de los montes y terrenos del Estado del término de Caravaca cuando se habia subastado el aprovechamiento de sus productos, y estos no podrian ser ciertos sin que previamente no constara la cabida y extension de aquellos terrenos; y además en que el demandante habia probado la posesion en que se hallaba de su finca:

Que el gobernador, de acuerdo con

la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto los artículos 1.º al 14 inclusive del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, segun los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, como encargados de la Administracion civil: que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitiran en su caso la via contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que dan lugar los deslindes, podrán acudir las partes á los Jueces de primera instancia, en cuya jurisdiccion se hallen los montes: pero no antes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento, y por último, que durante la operacion del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que confirma las disposiciones del anterior Real decreto, y especialmente declarar en su art. 17 que á la Administracion corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Visto Mi Real decreto de 24 de Mayo de 1872 declarando á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca, con ocasion de los interdictos presentados contra el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes del Estado, término de Caravaca:

Considerando:

1.º Que el interdicto que da motivo á la presente competencia se dirige á dejar sin efecto el arrendamiento de los espartos de los montes de Caravaca, y se halla por tanto en idéntico caso y circunstancias que los que fueron objeto del Real decreto últimamente citado:

2.º Que es notorio y consta en el expediente gubernativo que desde 1865 ha venido ejecutando el Gobierno actos que indica la posesion de hecho en que se halla el Estado de los indicados montes y terrenos, y que han sido estos declarados en estado de deslinde por distintos acuerdos administrativos:

3.º Que á las Autoridades administrativas corresponde no sólo fijar los linderos de los montes públicos y terrenos que con ellos confinan, sino tambien mantener los derechos posesorios constituidos en los mismos montes, y en su virtud ante aquellas Autoridades y jurisdiccion especial ha debido acudir el actor en el interdicto:

Y 4.º Que esto no obsta para que en su caso y lugar pueda tambien el interesado defender sus derechos ante el poder judicial en el juicio plenario correspondiente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo, en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

Habiéndose cometido algunos errores involuntarios en la siguiente Real orden inserta en la Gaceta de ayer, á continuacion se reproduce rectificada.

En vistas de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Autoridades sanitarias de provincia sobre la manera de entenderse las primitivas procedencias de los buques para los efectos de los artículos 50 y 57 de la ley y demás disposiciones del ramo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.º Se entienda por primitiva procedencia para los efectos sanitarios, por regla general, el punto de donde sale un

buque con carga ó en lastre despues de haber rendido en él su viaje.

2.º Los buques procedentes de un puerto súcio ó sospechoso, ó que por cualquier circunstancia sus patentes limpias en su origen se convierten en súcias, aunque efectúen operaciones de descarga en otros puertos limpios intermedios ó rindan viaje, conservan, en principio, la procedencia de dichos puertos comprometidos, y sus patentes el carácter de súcias mientras no purguen en el extranjero ó en España la cuarentena que disponen nuestras leyes.

3.º Queda autorizada la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales para interpretar y aplicar la regla anterior á los casos análogos entre sí y á los especiales, dispensando de la cuarentena de rigor, imponiendo medidas precautorias ó admitiendo á libre plática á las embarcaciones, con vista de sus circunstancias y teniendo presente los sagrados intereses de la salud pública y los respetables del comercio marítimo.

4.º Quedan derogadas las órdenes de la Direccion del ramo de 27 de Abril de 1868, 31 de Agosto, 41 y 23 de Setiembre de 1871 y 16 del actual, como cualquiera otra resolución dictada sobre esta materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose cometido algunos errores involuntarios en la siguiente orden inserta en la Gaceta de ayer, se reproduce rectificada.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de esta fecha sobre primitivas procedencias de las naves para los efectos sanitarios, he tenido por conveniente resolver que todo buque procedente de un puerto súcio, ó sospechoso (notoriamente comprometido, art. 36 de la ley y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860), ó haya sido admitido á plática en otros intermedios de este género, que luego efectúe descarga precisamente total, en puerto limpio, sin purgar la cuarentena establecida por nuestras leyes, y no comunicando despues en punto alguno sospechoso ó súcio, tome rumbo con nueva carga incontumaz ó en lastre para nuestros puertos; si llega con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, sea sometido á tres dias de observacion con ventilos y fumigaciones.

Igual trato se dará al buque que saliendo en lastre de los puertos súcios ó sospechosos referidos, carguen género incontumaz en otro limpio y sin tener más roce con puertos comprometidos se dirijan á España llegando con las mismas condiciones enunciadas.

Lo comunico á V. S., encareciéndole el más exacto cumplimiento de esta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de noviembre de 1872.

—El Director general interino, Juan Antonio Caceres.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Butante, término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con el sitio del Sotaron, S. la Penalva, E. con la cantera y al O. con la Cutera de Cabarga.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calita que está en el callejo de Butante distante como 150 metros al OS. proximalmente de la casa que habita Joaquín Santiago en el barrio de Cabarga; desde cuyo punto de partida se medirán al norte 6º O., 200 metros, al S 3º E 200 metros hasta intestar con las pertenencias de la mina 2.ª Antonia; al O 6º, sur 150 metros y al E. 6º, N. 150 metros ó sea hasta intestar con las pertenencias de la mina Antonia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello Echenique jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Linola, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Aquí está», de mineral calamina, al sitio que llaman del Carrasco, término del lugar de Carasa, ayuntamiento de Voto, que linda N. terreno comun, E. terreno de D. Manuel Fernandez Inera, O. con terreno de herederos de D. Miguel Fontanilla.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la primera piedra alta que contiene sylvia de encima, que dista 70 metros de la cerradura de la posesion de herederos de Fontanilla; desde aquella se medirán en direccion N. 200 metros, al S. 300, al E. 500 y al O. 400.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello y Echenique, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José María Ceballos, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre «Precaucion», de mineral calamina, al sitio que llaman Canal de Sevilla, término del lugar de Tresviso, que linda E. con la mina San Carlos de la sociedad Providencia, N. con mina Encarnacion de dicha sociedad, O. con mina San

igual y S. con cumbre de silla-caballo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojon N.º. 6.º sea el mojon 5.º de la 2.ª pertenencia de la mina San Carlos y se medirán en direccion O. 600 metros, en direccion S. 200, al E. 600 y al N. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello y Echenique, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Luquitas», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Peña de la higuera, término del lugar de Rubayo, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al N. pertenencias de la mina Barona, cuesta de Rueda, O. la Roza, S. Peña de la Higuera, E. posesiones de Miranda.

Hace la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla hecha en terreno comun á unos 100 metros de la Peña de la higuera en direccion S; desde cuya calicata se medirán al N. 4º O., 120 metros ó sea hasta intestar con las pertenencias de mina de Cuesta de Rueda, al S. 4º este, hasta completar 400 metros, al oeste 4º S., 440 metros y al E. 4º N., 360 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan Manuel Ortiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Prevision», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Pozo de Sobrepeña, término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con pertenencias de la 2.ª Antonia, al O. con la de la mina Afortunado, al E. y S. con terreno comun.

Hace la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata triangular que dista del pozo citado 18 metros en direccion al O. 12º sur; desde dicho punto se medirán al N. 12º O., 40 metros, ó lo que resulte hasta intestar con la pertenencia de la 2.ª Antonia y los restantes hasta 409, al S. 12º este al O. 12º S. las que resultan hasta intestar con las pertenencias de la mina Afortunado, midiendo las restantes hasta 500 metros, al E. 12º N. Linda por N. con pertenencia de la 2.ª Antonia, al O. con la de la mina Afortunado, al ES. con terreno comun.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre últi-

mo la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Francisco Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Pepita (aumento de pertenencias)», de mineral cobre y otros, al sitio que llaman La Cava, término del lugar de Soto, ayuntamiento de Campó de Suso, que linda N y O. con pertenencias de la sociedad Union Campurriana, por el E. terreno comun y sur terreno comun y prados de verios particulares.

Hace la siguiente designacion:

El punto de partida lo será el mojon ó lince E. de la mina Pepita, registrada por mí y cuyo punto se denomina La Cava; desde este punto se medirán al Este 100 metros y se colocará la primera estaca, siguiendo la línea de la Pepita; desde dicha estaca al S. se medirán 800 metros y se colocará la segunda estaca; de esta al O. se medirán 1,200 metros ó lo que resulte hasta intestar con la mina ó registro Seis pilares y se colocará la tercera estaca; de esta al N. 100 metros, cuarta estaca; de esta siguiendo la línea sur de las pertenencias de la sociedad Union Campurriana se medirán 1,100 metros, quinta estaca y desde esta hasta el punto de partida 700 metros siguiendo la línea E. de las pertenencias de dicha sociedad.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Ignacio Abascal, vecino de Bárcena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Buena vista», de mineral hierro y calamina al sitio que llaman Campo de Cerragio, término del lugar de Bárcena de Cicero, ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda al N. y O. con terrenos comunes, S. y E. con terreno de D.ª Eusebia Venero y D. Hipólito Bedoya.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del Campo de Cerragio, que se halla situado á unos seis metros proximalmente en direccion sur á los terrenos de la señora Venero y el Bedoya; desde dicho punto se medirán en direccion sur 400 metros, fijándose la primera estaca, al norte 200 fijándose la segunda; al oeste 600, fijándose la tercera y al este 200 fijándose la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del corriente mes

la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de Reinos, ha presentado una solicitud de registro de 52 pertenencias con el nombre de 'Esmeralda', lida mineral carbon mineral, lignito, al sitio que llaman Lastra de la Cavia, término del lugar de Orna, ayuntamiento de Enmedio, que linda al norte con egido del pueblo de Orna, sur con prados del mismo, este tierra y oeste egido.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio que direccion oeste 400 metros de la casa de D. Manuel Lantaron; desde esta se medirán en direccion norte 1,000 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta se medirán al este 400 y se colocará la segunda; de esta al sur se medirán 1,300 y se colocará la tercera estaca; de Yeryga, término del lugar de Muriedas, ayuntamiento de Camargo, que linda este don tierra de herederos de Don Ramon Regalo; al oeste tierra que labra Jacinto Llata, al norte tierra que lleva don Pedro Sotelo y al sur con carretera vecinal para cercellumbre de la mies.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un grupo de crestones de mineral que hay al este con oeste del referido prado; de él se medirán al norte 400 metros, al sur 200, al este 100 y al oeste otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Gregorio Flechoso, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'San Antonio', de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman ladera de los dos arroyos, término del lugar de Tezanos, ayuntamiento de Villacarriedo, que linda a todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro, distante en direccion sur 4 metros próximamente; desde dicha calicata se medirán al sur 150 metros, al norte 150, al este 100 y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo

vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de 'Desengañó', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman sierra de la Quintana, término del lugar de Carandía, ayuntamiento de Piélagos, que linda norte con posesion de Felipe Gomez y Francisco Gándara, oeste con cabaña de Felipe Mora, sur con sierra del sitio de la Quintana y este con sierra de Pajares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la sierra de la Quintana, á unos 50 metros en direccion O. S. de la Cabaña de don Felipe Mora, desde cuyo punto se medirán al S. 16° E. 700 metros ó sea hasta intestar con las pertenencias de la mina San José, y hasta completar 900 metros al norte 16° oeste; al oeste 16 grados sur 100 metros y al este 16 grados norte 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Leon Izaguirre, vecino de Metrico, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de 'Eusebio', de mineral hierro, al sitio que llaman el Elechar, término del lugar de la villa de Santoña, ayuntamiento de idem, que linda este, sur y oeste con terreno del comun y al norte con los de diferentes particulares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más meridional del fuerte llamado de Napoleon, se tomarán 200 metros al sur y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 400 metros al este para fijar la segunda; desde esta 500 al norte para determinar la tercera, y desde esta 400 al oeste para restablecer la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Hago saber que D. José Leon Izaguirre, vecino de Metrico, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'Felisa', de mineral hierro, al sitio que llaman Valle de la

caza de la leña, término del lugar de Santoña, ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno del comun de la villa de Santoña.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una toca blanca que sobresale y se hace notar por sus precios blancos, entre los dos valles llamados del Castañar y de la caza de la leña; desde ella se medirán al norte 200 y haciendo estación, se tomarán otros 200 así al este como al oeste para fijar la primera y segunda estaca; y desde estas dos en direccion al sur otros 500 metros para establecer la tercera y cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de órden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Don Juan Cabello jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Ignacio Soriano Hernandez, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 21 pertenencias con el nombre de 'Dolores', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cagigal del rey, termino del lugar de Ladrillo, ayuntamiento de Camargo, que linda sur sierra del comun y propiedad de herederos de D. Faustino Barros y don José Lanza y otros, norte con minas de la sociedad la Paulina, al oeste con terreno comun que llaman Peña del emperador y al este con el regato del Cazo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el citado regato del Cazo que dista 50 metros próximamente del cerro de D. José ó don Francisco Lanza; en dicho punto se colocará una estaca auxiliar, y siguiendo el linde del arroyo que forma el linde de esta mina se medirán en direccion norte 200 metros y se colocará la primera estaca; de esta en direccion oeste 500 segunda estaca; de esta en direccion sur 500 tercera estaca; desde esta en direccion este 500 cuarta estaca; de esta en direccion norte 200 la quinta estaca; de esta en direccion este 200 la sexta, y desde esta en direccion norte hasta intestar con la estaca auxiliar, 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del corriente la indicada solicitud, se publica de órden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Joaquín Conde, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'Tercera', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Joyan-

drino, término del lugar de San Felices ayuntamiento de id., que linda al norte cordillera arenisca del monte de Dobra, oeste castró de Peña café, sur casa titulada de Joyandrino y Este ferro-carril.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida las paredes de una caseta destruida y á 100 metros de esta en direccion norte se colocará la primera estaca; de esta se medirán al oeste 500 metros y se pondrá la segunda; de esta al sur se medirán 200 metros tercera estaca; de esta al este 600 metros cuarta estaca; de esta al norte 200 metros la quinta, y de esta al oeste 100 metros hasta estribar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Anuncios particulares.

VAPORES-CORREOS LINEA ALLAN. Linea regular de LIVERPOOL á la HABANA y NUEVA-ORLEANS.

Del 22 al 23 de Diciembre próximo saldrá de SANTANDER para la HABANA el magnífico vapor de 4,000 toneladas

Germany,

admitiendo solo pasajeros de 2.ª y 3.ª clase.

Esta importantísima y acreditada Empresa, que cuenta con 24 grandes y magníficos vapores, ofrece á los pasajeros las mayores comodidades y el más esmerado trato, á la par que la mayor economía, siendo los precios de Santander á la Habana:

Rvn. 1,100 en segunda clase y 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.

Hay asistencia médica gratuita á bordo.

Para más informes, dirigirse á los señores Verdean Hoppe y compañía, en Santander, Muelle, num. 55, y á la correduría de buques de D. Vicente R. Martínez.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la formacion de los PRESUPUESTOS municipales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Fés de vida.

Estados de juicios verbales.

Notas de expedicion de ferro-car.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

16

SORATA,

de porte de 4.000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 12 de Enero, admitiendo carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle núm. 34.

ARBOLES.

El que suscribe vende de veinte á treinta mil nogales y castaños en los semilleros que de 3, 4 y 5 años cultiva en el ayuntamiento de Voto, cuyos árboles son rectos, de 15 piés de altura, aunque tambien los hay más altos y más bajos; se asegura que prendan y se venden puestos en la carretera real, por miles á real uno y por cientos á dos reales, á escojer siendo buenos con malos se dan á medio real planta.

Se advierte que se tomará su valor en papel y artículos de comer y arder, estos á precios convencionales, y se cangean 2,500 nogales por otro número igual de manzanos no inertos.

Voto 19 de diciembre de 1872.--
Magin de Hazas Cobo.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuzá—8--2°, Santander.

30—25

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.
Reclama indemnizaciones por supientes.
Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.
La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo de Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1°
Contesta á quien envia sellos. 18

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.
Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 300 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	370

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercero.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

Primera cámara.	Reales 5.000
Segunda id.	2.000
Tercera id.	300

Este magnifico buque ha sido construido espresamente para la conduccion de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que puedan reunir los de igual clase de las más acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara espaciosos y bien ventilado soldado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilacion para renovar el aire. Hay tambien un local destinado á hospital y provisto de un botiquin bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece tambien á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará misa todos los dias festivos.

La alimentacion será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios más visibles á bordo.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.